



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. Incidente de desacato promovido por GLADYS RÍOS MEDINA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT. Radicado: 41001-41-89-004-2023-00874-00.

La señora GLADYS RÍOS MEDINA considera que la accionada SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA no ha dado cumplimiento al fallo del 27 de octubre de 2023, pues denuncia que la entidad no ha dado respuesta a la solicitud que radicó el 2 de agosto de 2023.

El 7 de noviembre de 2023, se requirió a la accionada para que informara si había o no cumplido la sentencia de tutela, requerimiento que fue oportunamente contestado, informando que la accionante ya había recibido la contestación a su solicitud, que está contenida en el oficio No. SVH2282 del 31 de octubre de 2023, que había sido enviado a través de correo electrónico el día 1º de noviembre de 2023 y además, aportó el oficio, con la firma de recibido de la tutelante y fecha de entrega del 2 de noviembre de 2023.

El día 29 de noviembre de 2023 se entabló contacto telefónico con la señora GLADYS RÍOS MEDINA para confirmar si había o no recibido la respuesta. Confirmó que el 2 de noviembre de 2023, en físico, recibió el oficio y firmó el recibido. De entrada, afirmó no estar de acuerdo con la respuesta que le proporcionó la accionada, pues dice, no ha recibido más subsidios desde aquel con el cual adquirió su vivienda, ubicada en el barrio Panorama de Neiva, al igual que sus vecinos y éstos sí pudieron acceder a mejoramientos de vivienda, mientras que ella no.

Recordando, en la solicitud que la tutelante radicó el 2 de agosto de 2023 se pedía lo siguiente: (i) certificar qué personas habían recibido o no beneficios para el mejoramiento de la vivienda que se ubica en la carrera 32 1E Bis - 69 del barrio Panorama en el municipio de Neiva. (ii) Certificar la entrega del único



beneficio que la accionante afirma haber recibido, que corresponde a un subsidio de vivienda, con el cual adquirió el inmueble anteriormente referenciado. (iii) Certificar si aparecen más beneficios otorgados con destino a dicha vivienda. (iv) Certificar si aparece algún beneficio o auxilio de vivienda a su nombre y (v) que se hiciese una vista técnica a la vivienda.

Al auscultar la respuesta proporcionada por la accionada, se tiene que los puntos fueron contestados así: (i) Precisan que la accionante no ha recibido ningún subsidio de vivienda de parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA en la modalidad de mejoramiento. (ii) Indican que quien otorgó el subsidio que le impide a la tutelante participar de la convocatoria fue proporcionado por una entidad diferente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA, a saber, INURBE, hoy suprimida y liquidada, que le otorgó a la accionante, precisan, un Subsidio Familiar de Vivienda y que no es posible para ellos certificar un subsidio entregado por una institución diferente. (iii) El único subsidio que aparece es aquel que entregó INURBE. (iv) Aclaran que no le han entregado ningún subsidio para el mejoramiento de su vivienda y que la única convocatoria a la que se postuló es la del año 2020; y (v) enuncian que no es posible llevar a cabo la visita técnica, precisamente porque no se le ha otorgado ni se otorgará el subsidio solicitado.

Agrega la entidad accionada que los subsidios para mejoramiento de vivienda que persigue la accionante se llevaron a cabo a través de un convenio interadministrativo con la entidad FINDETER y que fue esta última la que llevó a cabo la evaluación de cada una de las postulaciones.

Ahora bien, es meritorio recordar que el derecho fundamental de Petición no puede ser interpretado como el derecho a recibir siempre una respuesta afirmativa a lo que se solicita. Así lo dijo la Corte Constitucional en sentencia T-146 de 2012:

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado



este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa."

Es claro que la accionante esperaba que la petición fuese resuelta en el sentido de concederle el subsidio para mejoramiento de vivienda al que se postuló; no obstante, la accionada le ha dado las razones precisas por las cuales no le fue posible acceder a su pretensión y al hacerlo, satisfizo el derecho fundamental de Petición que se anunciaba transgredido, proporcionando una respuesta clara, precisa y congruente.

Por lo anotado, se concluye que el fallo constitucional ha sido cumplido y por consiguiente, el incidente de desacato debe ser archivado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA - SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

SEGUNDO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.